



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3352

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 7416 del 10 de Agosto de 2007, en atención al radicado ER21524, en el cual el representante legal de la Institución denominada HOSPITAL MILITAR CENTRAL solicita visita técnica con el fin de verificar la situación actual de la planta de tratamiento de aguas residual, en dicha visita se estableció que:

1. La planta de tratamiento opera normalmente y los olores ofensivos que se pudieron percibir son propios del sistema de tratamiento implementado. Los olores se perciben en el área de operación de la misma.
2. La caracterización reportada por el Hospital cumple con la metodología para la toma de muestra y aforo de caudal y da total cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1074/97 y 1506/01 para los parámetros monitoreados.
3. El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 079 de 2003, vence en enero del año 2008, por consiguiente se hace necesario que el Hospital realice nuevamente el registro de sus vertimientos y tramite el correspondiente permiso.

Que debido a lo expuesto anteriormente, la institución denominada HOSPITAL MILITAR CENTRAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, realizar las siguientes acciones:

1. Registrar sus vertimientos mediante el diligenciamiento del Formulario Unico Nacional para vertimientos. Lo anterior debe efectuarse en razón de que en enero del año 2008

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 364 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 3 3 5 2

se vence el correspondiente permiso de vertimientos que actualmente posee el Hospital Militar Central.

2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua actualizado al 2007 y 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
3. Últimos recibos de acueducto y alcantarillado donde se evidencie el consumo de agua.
4. Presentar un balance detallado del uso del agua por procesos incluyendo el flujograma de los procesos desarrollados en la institución.
5. Presentar planos en tamaño convencional actualizado en donde se identifique claramente las fuentes generadoras de vertimientos, las actividades propias del Hospital que permitan identificar el origen de los vertimientos, así como la red interna o el sistema por el cual esta conectado este vertimiento al alcantarillado junto con las redes separadas de aguas lluvias y domésticas incluyendo localización y operación unitarias de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales.
6. Presentar una caracterización de agua residual, antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma debe ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para afro del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante 12 horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fonólicos, Sulfuros, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por los signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

7. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, deberá incluir:
 - 7.1. Presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizando propias de la institución hospitalaria.
 - 7.2. Remitir certificado de existencia y representación legal de la institución hospitalaria.
 - 7.3. El hospital militar deberá actualizar la información referente a la cuantificación en (m3) de los lodos generados por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento respectivo. Igualmente

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 364 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 3352

deberán indicar cuales actualmente el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos (residuos sólidos)

8. La caracterización de los vertimientos que presente en esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA ed. 20° y anexar las memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal. Igualmente la caracterización de aguas residuales debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3352

permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que la Resolución 0627 del 2006, mediciones en dos ambientes sonoros, realizando actividad y sin realizar actividad, en horario diurno y nocturno y corrección por ruido de fondo.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 304 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 3352

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo Tribunal Jurisdiccional señala en Sentencia T- 453 del 31 de Agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero se pronunció señalando:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 304 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 3352

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO. Requerir a la institución **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, identificada con el Nit. No. 830040256-0, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva realizar en un término de 450 días calendario las siguientes acciones:

1. Registrar sus vertimientos mediante el diligenciamiento del Formulario Único Nacional para vertimientos. Lo anterior debe efectuarse en razón de que en enero del año 2008 se vence el correspondiente permiso de vertimientos que actualmente posee el Hospital Militar Central.
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua actualizado al 2007 y 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
3. Últimos recibos de acueducto y alcantarillado donde se evidencie el consumo de agua.
4. Presentar un balance detallado del uso del agua por procesos incluyendo el flujograma de los procesos desarrollados en la institución.
5. Presentar planos en tamaño convencional actualizado en donde se identifique claramente las fuentes generadoras de vertimientos, las actividades propias del Hospital que permitan identificar el origen de los vertimientos, así como la red interna o el sistema por el cual esta conectado este vertimiento al alcantarillado junto con las redes separadas de aguas lluvias y domésticas incluyendo localización y operación unitarias de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales.
6. Presentar una caracterización de agua residual, antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma debe ser efectuada

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444-1030 Fax 336 2628 - 304 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 3 5 2

mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para afro del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante 12 horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fonólicos, Sulfuros, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal.

En los reportes de parámetros que estén antecidos por los signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

7. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, deberá incluir:
 - 7.1. Presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizando propias de la institución hospitalaria.
 - 7.2. Remitir certificado de existencia y representación legal de la institución hospitalaria.
 - 7.3. El hospital militar deberá actualizar la información referente a la cuantificación en (m3) de los lodos generados por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento respectivo. Igualmente deberán indicar cuales actualmente el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos (residuos sólidos);
8. La caracterización de los vertimientos que presente en esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA ed. 20° y anexar las memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal. Igualmente la caracterización de aguas residuales debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua.

SEGUNDO.- Que las actividades descritas anteriormente, el concesionario, las debe ejecutar dentro del término de 45 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO.- Advertir a la Institución HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, que el incumplimiento al anterior requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a las sanciones respectivas, establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444-1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3352

CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de calidad y uso del agua de esta entidad, para lo de su competencia.

QUINTO.- Comunicar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la institución **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en la Transversal 3 No. 49 - 00 de la localidad de Chapinero, de esta ciudad.

SEXTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **29** NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luisa Fernanda Pineda M.
REVISÓ: Dr. Diego Díaz
C.T. 7416 del 10 de Agosto de 2007
Expediente: DM-05-1996-178

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195